



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “E”**

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 25000-23-25-000-2008-000097-01 (Escritural)  
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho  
Demandante: Fondo de Previsión Social del Congreso de la República  
Demandado: Ernesto Felipe Velásquez Salazar

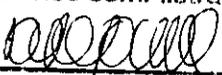
Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Consejo de Estado, Sección Segunda, mediante providencia de tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020) (P<sup>o</sup> 462-487), por la cual sentó jurisprudencia de unificación y confirmó en todas sus partes la sentencia de diecinueve (19) de enero de dos mil dieciséis (2016) (fls. 312- 335), proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “E” – Sala de Descongestión, que accedió parcialmente a las súplicas de la demanda instaurada el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República contra el señor Ernesto Felipe Velásquez Salazar.

Por la secretaria de la subsección liquidense los gastos ordinarios del proceso y de existir remanente devuélvase a la parte actora; igualmente, previas las constancias del caso, deberá archivar el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado electrónicamente  
**JAIME ALBERTO GALEANO GARZÓN**  
Magistrado

**Nota:** Se deja constancia de que esta providencia fue aprobada por el magistrado en la fecha de su encabezado, y que se suscribe en forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el enlace: <http://smaimcun.consejodestacn.gov.co/Veritas/validarCertificado.aspx>

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL		<i>Escritural</i>
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E Carrera 57 N° 43-91 Piso 1		
Único correo electrónico: <a href="mailto:memorialespor02seccadmcun@cendaj.ramajudicial.gov.co">memorialespor02seccadmcun@cendaj.ramajudicial.gov.co</a> Bogotá, D.C.		
Se certifica que la anterior providencia es NOTIFICADA a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO No. <u>4</u> , el día de hoy <u>22 ABR 2021</u>		
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica		
 SECRETARIO (A)		



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “E”**  
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 25000-23-25-000-2011-00774-01 (Escritural)  
Acción: Nulidad y restablecimiento del derecho  
Demandante: Clara Inés Salazar Rugeles  
Demandada: Fiscalía General de la Nación

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Consejo de Estado, Sección Segunda, mediante providencia de ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020) (fls. 209-217), por la cual confirmó la sentencia de diecisiete (17) de noviembre de dos mil quince (2015) (fls. 127-162), proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección “C” en descongestión, que negó las pretensiones de la demanda instaurada por la señora Clara Inés Salazar Rugeles, contra la Fiscalía General de la Nación.

Por la secretaría de la subsección liquidense los gastos ordinarios del proceso y de existir remanente devuélvase a la parte actora; igualmente, previas las constancias del caso en el sistema judicial SAMAI, deberá archivar el expediente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

Firmado electrónicamente  
**JAIME ALBERTO GALEANO GARZÓN**  
Magistrado

Se deja constancia de que esta providencia fue aprobada por el magistrado en la fecha de su encabezado y que se suscribe en forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el enlace:  
<http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

*Escritural*

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCION SEGUNDA - SUBSECCION E  
Carrera 57 N° 40-81 Piso 1

Único correo electrónico: [tramitacion@samairj.consejodeestado.gov.co](mailto:tramitacion@samairj.consejodeestado.gov.co)  
Bogotá, D.C.

Se certifica que la anterior providencia se NOTIFICO a lo(s) parte(s) por notación  
en el ESTADO No. 4, el día de hoy 22 ABR 2021

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica:

*[Signature]*  
SECRETARÍA (A)



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN 1ª**

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 11001-33-31-010-2011-00512-02 (Escritural)  
 Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho  
 Demandante: Gloria Sabogal Cubillos  
 Demandada: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional  
 Asunto: Devuelve al juzgado de origen

La señora Gloria Sabogal Cubillos actuando a través de apoderado, interpuso el recurso de apelación contra la sentencia de veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020), proferida por el Juzgado Cincuenta y Dos (52) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, por medio de la cual accedió a las pretensiones de la demanda (fls. 228 a 241).

En tal sentido, y en vista de que el recurso aludido cumple los requisitos legales, toda vez que se interpuso y sustentó oportunamente según el memorial visible en los folios 243 a 244, este tribunal es competente para conocer del mismo, al haberse lo dispuesto en el artículo 181 CCA, por lo tanto, se admitirá de conformidad con lo previsto en el artículo 212 *ibidem*.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020), proferida por el Juzgado Cincuenta y Dos (52) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, por medio de la cual negó las pretensiones de la demanda.

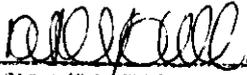
**SEGUNDO:** Notifíquese este proveído a las partes por estado y al Agente del Ministerio Público en forma personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 127 y 212 del C.C.A., y 612 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Una vez surtido el trámite anterior, deberá ingresar el expediente al Despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado electrónicamente  
**JAIME ALBERTO GALEANO GARZÓN**  
 Magistrado

Se deja constancia de que esta providencia fue aprobada por el magistrado en la fecha de su encabezado, y que se suscribe en forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL	<i>Escritural</i>
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E Carrera 57 Nº 43-51 Piso 1	
Único correo electrónico: <a href="mailto:rmencioalvarez@taadmoun@tadcaj.ramajudicial.gov.co">rmencioalvarez@taadmoun@tadcaj.ramajudicial.gov.co</a> Bogotá, D.C.	
Se certifica que la anterior providencia se NOTIFICA a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO No. <u>4</u> , el día de hoy <u>22 ABR 2021</u>	
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica	
 SECRETARIO (A)	